

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-17-98**

Sesión celebrada el día 20 de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con la asistencia de los señores: Magistrado Eduardo Sancho González, quien preside, Licenciada Liana Rojas Barquero, Licenciado Juan Diego Rojas Araya, Lic. María Elena Gómez Cortés en sustitución del Doctor Fernando Cruz Castro, Licenciado Juan Ramón Coronado Huertas en sustitución del Magistrado Luis Fernando Solano Carrera, Licenciado Francisco Arroyo Meléndez y Licenciado Ricardo Cordero Hernández.

ARTICULO I

Se procede a leer y aprobar el Acta CJ-16-98.

ARTICULO II

Se recibe oficio No. 9117-98 remitido por la Secretaría General de la Corte en donde se transcribe el Artículo XLV de Sesión de Corte Plena No. 18-98:

“El Lic. Alvaro Burgos Mata, Defensor Público de San José, en nota de 1o. de julio en curso, ofrece sus servicios para el cargo de Juez en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, para cuyos efectos remitió informes de estudios realizados de doctorado en Derecho Penal y Criminología.

Se acuerdo: Tener por presentados los informes que se han indicado y remitirlos al Departamento y Consejo de Personal para que se agreguen en el expediente, y copia al Consejo de la Judicatura para el trámite correspondiente.”

SE ACORDO comunicar al Licenciado Burgos Mata que las designaciones de jueces suplentes, deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, asimismo, este Consejo no está en la posibilidad de recomendar a ningún candidato para ocupar dichos cargos.

ARTICULO III

La Licda. Ileana Ruiz Quirós, Jueza Tercera Civil de Menor Cuantía a.í. de San José, manifiesta lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos y a la vez someter a su conocimiento la siguiente inquietud: Con la implementación de la Carrera Judicial se hizo necesario que los funcionarios que no se encuentren dentro de ella, realicen una serie de pruebas médicas y de conocimiento en relación al puesto que se buscaba ocupar. Por esta situación se realizaron convocatorias para poder estar elegible en puesto de Alcalde y Actuario.

No obstante, de acuerdo a la nueva reestructuración que ha sufrido, el nombre de estos puestos ha cambiado en forma completa, lo que ha generado incerteza en relación a esos concursos, ya que existían requisitos diferentes, que en algún momento pudo inferir para no poder optar para presentar la solicitud para esos puestos. En vista de esta confusión y tomando en consideración que existe un concurso pendiente de Juez 3, les solicito ampliar dicho concurso a fin de que se me permita participar en el mismo y realizar las pruebas correspondientes.”

SE ACORDÓ indicar a la Licda. Ruiz, que las modificaciones en la estructura de puestos del área jurisdiccional, lógicamente tendrán que considerarse para los concursos en trámite, pero sus efectos sólo pueden ser aplicables a quienes participaron en ellos, por lo que corresponde denegar su gestión por cuanto no participó en los concursos CJ-01-94 ni CJ-01-97.

ARTICULO IV

La Unidad Interdisciplinaria, en Oficio UI-372-98, señala:

“Para lo que a bien tenga disponer el Consejo de la Judicatura me permito informar que los licenciados Olivier Pérez Gonzáles, Marta Ramírez Fonseca y Fernando González Rojas no se presentaron a la entrevista programada según lo acordado por ese Consejo en la Sesión No. CJ-15-98 en sus artículos XXXI, XXX y XXV respectivamente.”.

SE ACORDÓ: Tomar nota y resolver en su oportunidad.

ARTICULO V

La licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, mediante fax recibido el 8 de octubre del año en curso, señala:

“Les saludo respetuosamente y a la vez hago de su estimable conocimiento lo siguiente: el día de ayer **primero de octubre** recibí vía fax una certificación del Departamento de Personal (solicitada para otros efectos) en donde se indica que fui

excluida del concurso CJ-01-98 para Juez (a) Superior (sic) por no contar con el requisito de la edad.-

Esa decisión **no me ha sido notificada** y desconozco los fundamentos que tuvo el Consejo de la Judicatura establece que si del estudio previo de los atestados resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del/de la candidato (a), tal cosa **debe ponerse (sic) en conocimiento por cinco días hábiles para poder hacer valer sus derechos.-**

A pesar de que no se me ha efectuado esa comunicación, en este acto **impugno mediante reconsideración (revocatoria) o apelación subsidiaria** dicha decisión habida cuenta que a esta fecha cuento con el requisito (treinta años de edad) para aspirar a dicho cargo. **La edad debe tomarse en cuenta al momento de realizarse las pruebas académicas** siendo que, como hasta ahora ni siquiera se ha señalado fecha para ellas, la exclusión por esos motivo fue prematura (a esa fecha me faltaban pocos días para cumplir dicha edad). Por ello ruego se modifique la citada resolución y **se me incluya nuevamente en el concurso** pues presenté en tiempo todos los atestados para participar, todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de Carrera Judicial.-

A fin de cumplir los requisitos para ello, desde ya dejo alegada la **inconstitucionalidad** de la interpretación efectuada por el Consejo de la Judicatura respecto a tal artículo del Reglamento por contravenir el principio de igualdad, la jerarquía normativa y el debido proceso.-”

Sobre el particular, el Departamento de Personal elaboró el informe UI-371-98, en donde se indica:

“a) La Licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, Juez del Tribunal de Turrialba, solicitó ante el Departamento de Personal una constancia en donde se indicara cual es su situación en los concursos que ha participado ante la Unidad Interdisciplinaria.

b) La licenciada Chinchilla ha participado en varios concursos. El último de ellos, el CJ-01-98 para Juez de Tribunal en materia Civil y Familia, cuya lista de participantes no se ha hecho de conocimiento del Consejo de la Judicatura, por estar pendientes de resolver los resultados de los concursos CJ-01-94 (Juez 1) y CJ-01-97 (Juez 3).

c) Entre los requisitos establecidos y publicados en el concurso CJ-01-98 está el de tener “al menos 30 años de edad”. Este concurso tuvo como fecha de cierre el día 20 de febrero de 1998. A esa fecha la Licda. Chinchilla tenía 29 años y 7 meses (cumplió 30 años el 08 de julio de 1998), por lo que internamente se anotó en nuestros controles esa situación, y recomendar posteriormente ante el Consejo de la Judicatura la exclusión del mencionado concurso.

d) Esta Oficina le remitió la información correspondiente a la Sección de Derechos Laborales según los listados internos de todos los concursos efectuados, sin considerar que la exclusión en marras no ha sido acordada por el Consejo de la Judicatura.

e) La Unidad Interdisciplinaria anotó la exclusión de la Licda. Rosaura Chinchilla en los listados considerando lo acordado por el Consejo de la Judicatura en Sesión CJ-04-98, Artículo II, en donde se resolvió una situación similar correspondiente al Lic. Enrique Ulate Chacón, y en lo que interesa indica:

“SE ACORDÓ: Rechazar la gestión del Lic. Ulate Chacón, por no contar con la edad mínima al momento de cierre del concurso. No se puede subsanar a posteriori, el requisito de edad, por cuanto equivale a ampliar plazos en favor de determinados interesados y se viola el principio de igualdad.”.

SE ACORDÓ: 1) Teniendo en consideración el informe del Departamento de Personal, así como lo acordado por este Consejo en Sesión CJ-04-98, Artículo II, se ratifica lo actuado administrativamente por el Departamento de Personal, 2) Denegar la impugnación planteada por la licenciada Rosaura Chinchilla Calderón, debido a que el Consejo de la Judicatura, sino hasta ahora, no ha tomado, acuerdo sobre el particular, y por lo tanto, la gestión resulta prematura.

ARTICULO VI

El Departamento de Personal, en oficio UI-230-98, indica:

“Para lo que bien estime resolver el Consejo de la Judicatura me permito informar, que en concordancia por lo dispuesto por ese Consejo en sesión CJ-15-98, Artículos V, VI, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXVII, XXXII, los Licenciados: Abraham Soto Rodolfo Antonio, Amador Cabrera Flavio, Camacho Picado José A., Durán Valverde Flory, Gabert Peraza Paul, Herrera Soto Oscar, Montero Chacón Geovanny, Orozco Herrera Carlos, Quesada Garita Randall, Rodríguez Rodríguez Astrid, Rojas Ugalde Melvin y Villalobos Romero Rolando, no se presentaron a efectuar la prueba específica para el cargo de Alcalde. Así mismo la Licenciada López Cascante María Lourdes.”.

SE ACORDÓ: Declarar no elegibles a los candidatos mencionados, por cuanto no se presentaron a realizar la prueba específica.

ARTICULO VII

El Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, presenta el Cronograma de Actividades de la Unidad Interdisciplinaria para el cuarto trimestre del año en curso:

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO VIII

El Departamento de Personal, presenta un informe preliminar de los resultados obtenidos por los oferentes del concurso CJ-01-97, en lo que respecta a la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de la anterior comunicación. 2) Solicitar al tribunal examinador para el puesto de actuario (materia civil) que valore a los oferentes del concurso CJ-01-97 (Juez 3), para lo cual deberá revisar el temario definido inicialmente. 3) Que una vez establecidas las fechas de evaluación , el Tribunal las comunique con la suficiente antelación al Departamento de Personal, para que proceda a convocar a los interesados.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.